



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá – Cundinamarca

**RESOLUCIÓN No. 9140 DE DICIEMBRE 29 DE 2015**

Por medio de la cual modifica la Resolución No. 6447 del 11 de Noviembre de 2014, según la cual se establecieron las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en el Distrito Judicial de Bogotá, modificada por la Resolución No. 1196 del 04 de Marzo de 2015

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, en uso de sus atributos legales establecidos en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 4120 de 2004, el Director Ejecutivo de Administración Judicial delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de establecer las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados.

Que mediante Resolución No. 6447 de Noviembre 11 de 2014, se establecieron las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en el Distrito Judicial de Bogotá, para la vigencia 2015.

Que posteriormente mediante Resolución No. 1196 de Marzo 04 de 2015, se modificó la Resolución No. 6447 de Noviembre 11 de 2014.

Que la Resolución No. 6447 de Noviembre 11 de 2014, fijó el costo para los Colectivos y microbuses de la siguiente forma:

Colectivos y microbuses	
Parqueadero del primer (1) día	\$ 596.001
Parqueadero entre el segundo (2) y el quince (15) día	\$ 309.001
Parqueadero entre el dieciséis (16) día y el día sesenta (60)	\$ 14.832
Parqueadero día sesenta y uno (61) en adelante	\$ 927
Valor de treinta (30) días	\$ 4.857.495
Valor de sesenta (60) días	\$ 9.714.991
Valor de noventa (90) días	\$ 14.572.486

Sin embargo se evidencio un error aritmético al momento de promediar las ofertas de mercado tenidas en cuenta para establecer el promedio del costo del servicio de parqueo para los Colectivos y microbuses, para lo cual la Corte Constitucional en Sentencia No. T-875/00, ha dicho: "...El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial..."

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución No. 6447 del 11 de Noviembre de 2014, por la cual se establecieron las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en el Distrito Judicial de Bogotá, modificada por la Resolución No. 1196 del 04 de Marzo de 2015, en su Artículo Primero, atendiendo lo plasmado en la parte motiva de la presente Resolución, la cual quedara así:

Carrera 10 N° 14-33 piso 17 PBX 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá – Cundinamarca

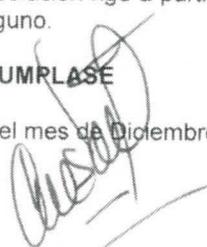
Colectivos y microbuses		
Parqueadero del primer (1) día	\$	61.388
Parqueadero entre el segundo (2) y el quince (15) día	\$	31.827
Parqueadero entre el dieciséis (16) día y el día sesenta (60)	\$	14.832
Parqueadero día sesenta y uno (61) en adelante	\$	927
Valor de treinta (30) días	\$	699.885
Valor de sesenta (60) días	\$	1.399.770
Valor de noventa (90) días	\$	2.099.655

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás aspectos de la Resolución No. 6447 de Noviembre 11 de 2014, modificada por la Resolución No. 1196 de Marzo 04 de 2015, por la cual se establecieron las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en el Distrito Judicial de Bogotá, que no fueron mencionados anteriormente continúan vigentes en las mismas condiciones y para los efectos a que se refiere el Acuerdo No. 2586 de 2004.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

  
**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

HKCO / JOST 